

**CONSTANCIA:** Popayán, dieciocho (18) de marzo de 2024.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el día 11/03/2024 la parte demandante JOSE RICARDO CELY MARIÑO a nombre propio y desde su correo personal solicita aplazar la audiencia programada para el próximo nueve (09) de abril de 2024, para que se desarrolle en horas de la tarde, considerando que para el día 8 de abril tiene programada una ceremonia de grado universitario de su hijo en la ciudad de Bogotá, y viajaría a la ciudad de Popayán en el primer vuelo disponible del día siguiente. -

Dieciocho (18) de marzo de 2024.- se radica ante el Despacho excusa por medio del abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ apoderado judicial del señor JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ, donde manifiesta no poder asistir a la audiencia programada para el día 9 de abril de 2024 a las 9:00 horas, por razones académicas y se considere el posponer la audiencia debido a la necesidad de la asistencia de las partes.

Cinco (05) de abril de 2024.- se radica ante el despacho solicitud de aplazamiento de parte del apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que su poderdante tiene programado el día 8 de abril de 2024 a las 04:00 de la tarde, ceremonia de grado de su hijo en la ciudad de Bogotá, sin embargo, viajaría a la ciudad de Popayán el día siguiente en el primer vuelo disponible, en razón de esto solicita se aplace a la 1:00 del mismo día, de lo dicho no se aportó prueba sumaria.

Jason Miguel Rosero Santacruz  
Escribiente



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).**

Auto No. 00305

Dentro del proceso "2021-00186-00 VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO" de JOSE RICARDO CELY MARIÑO contra JHON DARIO ARIAS VASQUEZ, JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ y ESPERANZA PRADO PAREDES hoy HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA PRADO PAREDES", El 11 de marzo de 2024, el señor JOSE RICARDO CELY MARIÑO, a nombre propio, solicitó el aplazamiento de la diligencia fijada para el nueve (09) de abril de este año, considerando que tiene programado una ceremonia de grado de su hijo en Bogotá para el ocho (08) de abril, dice que esta presto asistir a la audiencia aquí programada y solicita que se aplace a las 13:00 horas.

Para el día 5 de abril de 2024, se radica solicitud en el mismo sentido a través de su apoderado el Dr. BENITEZ CHILMA, no obstante, debido a

que ya reposa otra petición en el mismo sentido que será resuelta a favor de la parte demandada, el Despacho no considera pertinente pronunciarse respecto a esta, por haber sido interpuesta conforme a los requisitos de ley de manera posterior. -

El 18 de marzo de 2024, el Abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, apoderado judicial del demandado Juan Sebastian Gonzales Sanchez, se excusa ya que su poderdante por razones de formación académica no puede asistir y ruega se estudie la posibilidad de posponerla.

**El Problema jurídico que** debe resolver el despacho es si Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento efectuada por la parte demandante a nombre propio, la cual fue radicada nuevamente con posterioridad por su apoderado judicial y la solicitud en el mismo sentido realizada por medio de su apoderado judicial del señor JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ, es procedente aplazar la audiencia programada mediante auto N° 00172 del del 22 de febrero de 2024, la cual se encontraba dispuesta para el 09 de abril próximo y fijarla para la fecha más próxima en la agenda del juzgado?

Para el efecto, es necesario tener en cuenta las siguientes premisas normativas del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 403. DILIGENCIA DE DESLINDE. El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.*

*En la práctica del deslinde se procederá así:*

1. *Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.*

*(...)*

*ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."*

### **Caso concreto – Premisa fáctica:**

Para el caso que nos ocupa se tiene que el Despacho mediante auto N° 00172 del del 22 de febrero de 2024 programó como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 403 del CGP, para el próximo 9 de

abril a las 09:00 horas. Ante esto el señor JOSE RICARDO CELY MARIÑO a nombre propio y desde su correo personal [rcely56@hotmail.com](mailto:rcely56@hotmail.com), radico memorial el día 6/03/2024<sup>1</sup>, mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia referida a horas de la tarde, puesto que el día 8 de abril de la calenda, se encontrará en la ciudad de Bogotá, en razón de asistirá al grado universitario de su hijo, cabe señalar que de esta afirmación no aporta prueba sumaria; posteriormente mediante su apoderado Dr. JUAN DAVID BENITEZ CHILMA reiteró dicha solicitud.

También tenemos que la parte demandada el Sr. JUAN SEBASTIAN GONZALES SANCHEZ a través de su apoderado judicial el Dr. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ radicó memorial, donde presenta ante este despacho su excusa ante la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por razones académicas<sup>2</sup>, afirmación la cual soporta aportando prueba sumaria<sup>3</sup> y pone de presente que por la naturaleza de la diligencia es necesaria la asistencia de las partes, por lo cual solicita se estudie la posibilidad de aplazar la misma.

Así las cosas, esta Judicatura encuentra que la solicitud de las partes a través de sus apoderados cumple con lo preceptuado por el Código General del Proceso, por lo cual se accederá a su petición, aplicando la premisa normativa arriba citado y revisando la agenda del despacho se tiene que la fecha más próxima posible para la práctica de la diligencia el día 9 de mayo de 2024 a las 09:00 horas de la mañana; no sin antes manifestar que se accederá a este aplazamiento por única vez para todas las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL APLAZAMIENTO** solicitado por las partes para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento en este proceso fijada para el 9 de abril de 2024, mediante Auto No. 00172 del 22 de febrero de 2024 dentro del proceso 2021-00186, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día jueves nueve (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), desde las nueve de la mañana (9:00 A.M), para realizar la audiencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso en este asunto.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que las condiciones para adelantar la audiencia se conservan conforme fueron decretadas mediante Auto 00172 del 22 de febrero de 2024. -

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> archivo 184 del expediente digital.-

<sup>2</sup> Archivo 185 y 186 del expediente digital.-

<sup>3</sup> Calendario académico, Archivo 187 del expediente digital.-

**Firmado Por:**  
**Aura Maria Rosero Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755f5c98ddca95d5976c73351d98778774874376eaf84299e5b595c53e5a1a5d**

Documento generado en 08/04/2024 11:19:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**